



TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

En San Juan, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, reunidos los miembros del Tribunal Electoral Provincial, el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Carlos Eduardo Balaguer, el Sr. Ministro de la Corte de Justicia, Dr. José Abel Soria Vega y el Sr. Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. Eduardo Quattropani, dijeron:-----

---Que según obra a fs. 1/2, el Secretario Electoral informa en Expediente N° 1538, Caratulado: “Poder Ejecutivo Provincial S/ Convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias”, que en fecha primero de marzo del corriente año ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto N° 0219 del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se convoca al electorado de la Provincia de San Juan a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, instituidas por la Ley N° 8.151 artículos 1, 2 y 3 siguientes y concordantes, para la selección de los candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y municipales para el período constitucional comprendido entre el 10 de diciembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2015, a saber: Gobernador y Vice Gobernador; Diputados Provinciales por el sistema de representación proporcional; Diputados Provinciales por el sistema de representación departamental; Intendentes y Concejales Municipales de cada uno de los Departamentos en que se divide políticamente la Provincia; todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial, las normas sobre la materia que de ella emanan y en el número de cargos titulares y suplentes que, según el caso, expresamente indique el Tribunal Electoral Provincial.-----

---Que verificándose el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria, surge que la misma ha sido efectuada por la autoridad competente (Art. 189 inc. 8 de la Constitución de la Provincia y Art. 3° de la Ley N° 8.151), que se cumple con los plazos establecidos por la ley citada, en armonía con el Art. 38 de la ley N° 5.636 modificado

por Ley N° 7.253, que en general y en particular se cumple con las formalidades que el acto de convocatoria requiere.-----

---Que conforme surge del Decreto de Convocatoria, corresponde que en este acto se individualicen, por parte de la autoridad electoral, los cargos públicos electivos provinciales y municipales comprendidos en la Convocatoria-----

---Que en orden a lo antes dicho corresponde, en uso de las atribuciones propias del Tribunal Electoral Provincial, disponer lo conducente para que se concrete en tiempo y forma el acto comicial convocado, por ello **RESOLVIERON:**-----

PRIMERO: Declárase competente el Tribunal Electoral Provincial para entender en la convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Provinciales, las que se realizarán conjuntamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales regidas por la Ley N° 26.571, Título II y en el mismo día fijado para ellas (día domingo 14 de agosto de 2011), dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, para que el electorado de la Provincia proceda a elegir los candidatos a las siguientes categorías de cargos electivos provinciales y municipales:

I) Provinciales: Candidatos a:

1- Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de San Juan

2- Un Diputado Titular y Dos Diputados Suplentes por cada uno de

los diecinueve Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia (Arts. 131, 133, 7, ss. y cc. de la Constitución Provincial).

3- Quince Diputados por el sistema de representación proporcional tomando a la Provincia como distrito electoral único (Art. 131 de la Constitución Provincial en concordancia con Art. 2 Ley N° 7.237).

II) Municipales: Candidatos a:

A) Departamento Albardón:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Seis Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

B) Departamento Angaco:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

C) Departamento Calingasta:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

D) Departamento Capital:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Doce Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Doce Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 18 C.O.)

E) Departamento Caucete:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Siete Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Siete Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 53 C.O.)

F) Departamento Chimbas:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Nueve Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Nueve Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 63 C.O.)

G) Departamento Iglesia:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

H) Departamento Jáchal:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Seis Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

I) Departamento 9 de Julio:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

J) Departamento Pocito:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Siete Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Siete Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 19 C.O.)

K) Departamento Rawson:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Doce Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Doce Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 24 C.O.)

L) Departamento Rivadavia:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Diez Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Diez Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 15 C.O.)

M) Departamento San Martín:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

N) Departamento Santa Lucía:

1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)

2- Siete Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)

3- Siete Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 14 C.O.)

Ñ) Departamento Sarmiento:

- 1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)
- 2- Seis Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)
- 3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

O) Departamento Ullum:

- 1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)
- 2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)
- 3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

P) Departamento Valle Fértil:

- 1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)
- 2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)
- 3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

Q) Departamento 25 de Mayo:

- 1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)
- 2- Seis Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)
- 3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

R) Departamento Zonda:

- 1- Un Intendente (Art. 244 C.P.)
- 2- Cinco Concejales Titulares (Art. 245 C.P.)
- 3- Cuatro Concejales Suplentes (Arts. 245 C.P. y 144 Ley 5636)

SEGUNDO: Establecer que por Secretaría se confeccione el Cronograma Electoral conforme lo prevé la Ley N° 8.151, con sujeción a los plazos, términos y procedimientos relativos al proceso electoral dispuestos en la misma materia por la Ley Nacional N° 26.571; y a las normas contenidas en el Código Electoral Nacional, en Ley N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones y su Decreto Reglamentario 17.265/59; y en su caso, a lo estipulado en el cronograma electoral nacional, en lo que fuere pertinente.-----

TERCERO: Ordenar que por Secretaría Electoral se confeccione el listado de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso electoral, ello sin perjuicio de lo que en más surja con posterioridad.-----

CUARTO: Informar al Ejecutivo Provincial que las erogaciones que deban efectuarse como consecuencia del proceso electoral son a su cargo y que su provisión deberá ser realizada en los términos que se requieran como condición de viabilidad del proceso electoral.-----

QUINTO: Disponer que los Juzgados de Paz de los Departamentos confeccionen, con la colaboración de las autoridades municipales, el Padrón de Electores Extranjeros según las normas reglamentarias de fecha 15 de abril de 1991, reiterada el 22 de febrero de 1995, emanadas de este Tribunal, debiendo exhibirse las listas provisionarias en lugares de acceso al público por diez (10) días corridos a partir del 1 de abril de 2011.-----

--- Los reclamos de los electores extranjeros que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionarias o estuvieren anotados erróneamente, deberán formularse ante el Juzgado de Paz correspondiente, durante un plazo de cinco (5) días corridos a partir del período de exhibición. Inmediatamente de realizadas las comprobaciones del caso, deberán salvarse las omisiones o errores. Las listas depuradas serán remitidas a este Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para formular reclamos, para su aprobación si corresponda. Dictada la resolución, las listas serán devueltas a cada Juzgado, teniéndose las por padrón definitivo, el que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la elección. Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos, quedarán archivadas en los Juzgados de Paz. El padrón definitivo elaborado tendrá una duración de cuatro (4) años.-----

SEXTO: Solicitar la colaboración del Juzgado Federal con competencia electoral a los fines de la verificación y control de constitucionalidad y legalidad de los candidatos que integren las listas internas comunicadas al Tribunal Electoral por las Juntas Electorales de

las Agrupaciones Políticas, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 11° de la Ley N° 8.151 .-----

SEPTIMO: : Solicitar la colaboración de la Corte de Justicia de la Provincia para el mejor cumplimiento de los actos del proceso electoral.-----

OCTAVO: Remitir al Juzgado Federal con competencia electoral copia de la presente, a los efectos ya dispuestos y con expresa solicitud de proceder a la coordinación de las acciones pertinentes para el mejor desarrollo del proceso electoral (Art. 20 Ley N° 5.081).

NOVENO: Disponer que los Partidos Políticos o Alianzas que se reconozcan deberán presentar las listas internas de candidatos tanto en forma escrita como en el soporte informático que se determine.-----

DECIMO: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, requerimiento que deberá ser efectuado por Secretaría Electoral, solicitando urgente publicación.-----

Que no siendo para mas el acto, se da por terminado el mismo siendo las diez horas del día quince del mes de marzo del año dos mil once.-----

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL.